



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 097/2017

A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "TARUMA" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio El Torno).

FECHA: Santa Cruz, 15 de agosto de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1337** de 24 de julio de 2017 y **1268** de 02 de agosto de 2017, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "TARUMA" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, la Cooperativas de Servicios Públicos "TARUMA" Ltda., mediante su autoridad competente, adjunta la siguiente documentación a objeto de solicitar supervisión a su proceso electoral:

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 14 de agosto de 2017, el Sr. Gabriel Pantoja, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "TARUMA" Ltda., remite:

- Acta de Asamblea General Extraordinaria en la que se hubiere aprobado su Reglamento Electoral actual.

Con la nota TED SC-SIFDE-OAS N° 65/2017 de 10 de agosto de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz solicitó a la Cooperativa de Servicios Públicos "Tarumá" Ltda., complementación a la solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia (acreditación de la aprobación de Reglamento Electoral).

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 03 de agosto de 2017, el Sr. Gabriel Pantoja, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "TARUMA"

Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) Formulario de solicitud de supervisión firmado por el Sr. Gabriel Pantoja, Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda.
- b) Copia legalizada del Acta de elección y posesión del nuevo directorio de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda., acto realizado en fecha 09 de marzo de 2014, en el que se hubiera elegido a las autoridades en ejercicio de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- c) Copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 104/2014 de 28 de marzo de 2014 que en su disposición resolutive primera da por aprobado el informe final OF.LOC/SIFDE N° 028/2014 referente a los resultados de la votación de la Cooperativa realizado en fecha 08 y 09 de marzo de 2014.
- d) Copia legalizada ante la AFSCOOP de la Resolución de Consejo N° 05128 de 06 de abril de 1999, que en su parte resolutive primera reconoce la Personalidad Jurídica y Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda. en sus VI Capítulos y 95 artículos.
- e) Copia legalizada ante la AFSCOOP del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" LTDA. Consta de VI Capítulos y 95 títulos.
- f) Copia original del Reglamento del Régimen Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda. Consta de VII Capítulos, 32 artículos y tres disposiciones complementarias, debidamente firmado por las y los Consejeros de Administración y Vigilancia en ejercicio.
- g) Copia original del Acta de Reunión Extraordinaria de asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" R.L., con sello y firma original de la misma, en la que se habría aprobado el Reglamento Electoral de la cooperativa, no especifica la fecha del evento.
- h) Listado impreso de socios habilitados e inhabilitados de la cooperativa.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

- 1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- 2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional. establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
- 3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
- 4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). *I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).

b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.

c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.

f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda., se concluye que:

- Verificada la documentación adjuntada, Acta de elección de fecha 09 de marzo de 2014 y Resolución TSE-RSP N° 104/2014 de 28 de marzo de 2014, se evidencia que el asociado Gabriel Pantoja Carrizales en su condición de consejero y Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda., ha sido elegido en acto electoral de fecha 09 de marzo de 2014. Por lo tanto, el asociado Gabriel Pantoja Carrizales en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa es la autoridad competente quien efectúa la solicitud de supervisión.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda., presenta toda la documentación pertinente para demostrar su legal constitución en el Sistema Cooperativo reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda., ha presentado sus normas internas básicas objeto de supervisión: Estatuto orgánico no homologado a la Ley N° 356 General de Cooperativas (estando dentro del plazo de adecuación a la Ley N° 356) y Reglamento del Régimen Electoral aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa realizada en fecha 07/07/2017.
- La Cooperativa de Servicios Públicos "Taruma" Ltda., presenta una lista de 345 socios habilitados y de 28 asociados inhabilitados.

Por lo que la cooperativa solicitante **cumple con la presentación de todos los requisitos exigidos** para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz, de acuerdo a las disposiciones del parágrafo I del Art. 9 del Reglamento de Supervisión de Cooperativas.

De lo expuesto anteriormente y procediéndose a la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa, según establece el parágrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos del Tribunal Supremo Electoral, se tiene a bien verificar los siguientes aspectos del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. Instancia Electoral (Comité, Junta Electoral o Presidium).- Los Art. 4 del Reglamento Electoral establecen los siguientes aspectos de la Instancia Electoral:

Elección y requisitos.-

"El Comité Electoral será elegido en una Asamblea General Ordinaria, convocada por el Consejo de Administración. (...) los miembros del Comité Electoral deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 14 del presente Reglamento Electoral" (Art. 4, RE).

2. Derecho al voto de socias y socios electores.- El Art. 23 del Reglamento Electoral establece que *"Las y los asociados tiene derecho de elegir y ser elegidos y se denomina asociado/a habilitado/a, a todos los que están con sus obligaciones económicas pagadas, es decir, certificados de aportación y la última factura cancelada hasta las 18:00 pm del día anterior a la Asamblea electoral; además no estar suspendido en proceso sumario y con resolución ejecutoriada de suspensión de derechos temporales o definitiva".*

3. Forma de elecciones.- El Art. 17 del Reglamento Electoral establece:

"(...) establece la modalidad de elección en Asamblea Ordinaria Electoral, mediante papeletas de colores diferentes para cada Consejo (blanco para Administración y celeste para Vigilancia)".

Requisitos.- Los requisitos de los candidatos o candidatas para ser consejeros, son los siguientes:

- a) *"Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa y tener una antigüedad mayor a dos años como asociado/a.*
- b) *Ser ciudadano/a boliviano/a y tener residencia permanente en la Localidad de Tarumá.*
- c) *No tener militancia en organizaciones políticas ni ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas.*
- d) *No ser trabajador de la cooperativa ni tener relación de parentesco con los mismos.*

- e) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos ni con los demás candidatos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- f) No haber participado en acciones contrarias y/o perjudiciales a la Cooperativa u otra entidad cooperativa.
- g) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- h) Preferentemente contar con capacitación o experiencia en cooperativismo". (Art. 14).

4. Periodo de elecciones.- El Art. 19 del Reglamento Electoral establece que las y los Consejeros/as elegidos duraran en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez de manera continua conforme al Art. 59 del Ley N° 356.

5. Procedimiento que se seguirá en las elecciones.- El Art. 26 del Reglamento Electoral establece que el procedimiento electoral de la cooperativa estará determinado por un acto de votación para lo cual se hará el uso de mesas de sufragio, provistas de todos los materiales electorales (ánforas, papeletas, etc.), posteriormente se procederá al escrutinio de votos, el cómputo de votos y su respectiva proclamación.

6. Sistema de votación.- El Art. 18 del Reglamento Electoral establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente:

"El voto será secreto, libre, personal y uninominal, es decir, un voto para Consejero/a de Administración y un voto para Consejero/a de vigilancia. Resultando electos/as las y los candidatos/as que mayor cantidad de votos obtengan en cada Consejo respectivo, cinco (5) consejeros para Administración y tres (3) consejeros para Vigilancia.

Para cada Consejo de elegirá a un suplente, el mismo que será habilitado como titular si alguno de los Consejeros elegidos no presenta documentación exigida dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral o por renuncia, suspensión temporal o definitiva, exclusión, suspensión, enfermedad, incapacidad temporal o definitiva y muerte".

Efectuada la verificación del Régimen Electoral que consta en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos "TARUMA" Ltda. en su solicitud, se **concluye que contiene los aspectos básicos del Régimen electoral** objeto de supervisión.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación y análisis de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "TARUMA" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.



Lic. C. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía